



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 523-2005-PC/TC
AREQUIPA
GODOFREDO PACHECO NINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de setiembre de 2005

VISTO

El escrito obrante a fojas 6 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Godofredo Pacheco Nina, cuya firma se encuentra debidamente legalizada, como consta en dicha foja, mediante el cual se desiste del proceso de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con los artículos 340º y 343º del Código Procesal Civil (CPC), de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del proceso se ha puesto en conocimiento de la parte demandada.
2. Que, a pesar de haber sido notificados debidamente, tanto la emplazada como el Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como se observa a fojas 23, 28 y 29, no han dado a conocer su oposición, o no, al desistimiento, no obstante el tiempo transcurrido, por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343º del CPC.
3. Que, a tenor del artículo 49º del Código Procesal Constitucional, es procedente el desistimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Godofredo Pacheco Nina del presente proceso de autos incoado contra la ONP, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)